

JUICIO ARBITRAL. Parentesco. Procedimiento.

En todo pleito entre parientes, donde no se reclama unánimemente la competencia arbitral y las partes se niegan a la constitución de tribunal ad hoc, los jueces ordinarios deben conocer de él conforme las reglas del procedimiento previsto en CPC, 416 y siguientes y decidirlo según pautas de equidad, mitigando el rigor de la ley —si fuere necesario— y dando a los elementos de prueba mayor o menor eficacia de la que les corresponde por derecho.

Janzic, Carlos c. Janzic, Martín

Rosario, 3 de febrero de 1982. Considerando: Que se ventila en esta causa un pleito que debe ser derivado forzosamente a arbitraje (CPC, 417).

Que se solicitó expresamente la no constitución del tribunal ad hoc y que el juez inferior conociera la causa con sujeción a las prescripciones del juicio arbitral.

Que tal pedimento resulta viable a poco que se recuerde que todo pleito entre parientes, donde no se reclama unánimemente la competencia arbitral y donde las partes se niegan a la constitución de tribunal ad hoc, los jueces ordinarios deben conocer conforme las reglas del procedimiento previsto en CPC, 416 y ss. (en lo que resulte compatible con la intervención judicial) y, sobre todo, decidirlo según pautas de equidad, mitigando el rigor de la ley, si fuere necesario, y dando a los elementos de prueba mayor o menor eficacia de la que les corresponde por derecho.

Que, por lo expuesto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, resuelve: Revocar la providencia apelada y ordenar la continuación de la causa. Costas por su orden. Alvarado Velloso. — Zara. — Casiello.